

CONSTANCIA SECRETARIAL: La suscrita secretaria del Juzgado Trece de Familia del Circuito de Oralidad de Cali, en obediencia al Auto No. 1153 del 07 de junio del 2023, proferido por el titular de este despacho, procede a liquidar las costas de la siguiente manera:

RAFAEL ALFONSO TOBAR TASCÓN:

Vr agencias en derecho.....\$ 115.000.00
Vr total..... \$ 115.000.00

CARLOS HUMBERTO TOVAR TASCÓN:

Vr agencias en derecho.....\$ 17.100.00
Vr total..... \$ 17.100.00

SARA TOVAR TASCÓN:

Vr agencias en derecho.....\$ 17.100.00
Vr total..... \$ 17.100.00

Cali, agosto dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, agosto dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1617

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RUTH TOVAR TASCÓN
DEMANDADO: RAFAEL ALFONSO TOVAR TASCÓN Y OTROS
RADICACIÓN: 76001-31-10-013-2022-00186-00

En atención a la constancia secretarial que antecede el despacho procederá a aprobar la liquidación en costas realizada por la Secretaría del Despacho por estar conforme a derecho.

Ahora, se pone de presente que fue allegada por el extremo activo liquidación del crédito requerida mediante Auto No. 1153 del 07 de junio del 2023, no obstante, en vista de que a la fecha no se había realizado la liquidación en costas y por ende no se habían aprobado las mismas, el despacho no tendrá en cuenta dicha liquidación y se requerirá a las partes para que presenten la liquidación del crédito en comento una vez en firme la presente providencia, por cuanto deben incluirse las costas en la liquidación que se presente.

Finalmente, la señora RUTH TOVAR TASCÓN allegó solicitud de amparo de pobreza por no contar con los recursos necesarios para su propia subsistencia y la de las personas que se encuentran a su cargo, no obstante lo anterior, resulta necesario requerir a la demandante para que informe el motivo por el cual realiza dicha solicitud o con que fines lo hace, por cuanto, en el plenario ella sigue siendo representada por su apoderada judicial, la Dra. DIANA CAROLINA GONZÁLEZ CASTAÑO, quien en días pasados arribó la liquidación del crédito requerida, y hasta la fecha no se ha presentado revocatoria o renuncia al poder otorgado, no siendo claro para este despacho judicial con qué objeto se requiere conceder el amparo de pobreza.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Por estar conforme a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN** a la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho.

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito allegada por el extremo activo, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que deberán presentar la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el Art. 446 numeral 1. del C.G.P. una vez en firme la presente providencia con la inclusión de la liquidación de costas aprobada en el presente proveído.

CUARTO: REQUERIR a la demandante, señora **RUTH TOVAR TASCÓN**, para que informe el motivo por el cual solicita el amparo de pobreza, es decir, la finalidad o lo que pretende con dicha solicitud, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: NOTIFICAR a la señora **RUTH TOVAR TASCÓN** el presente proveído al correo electrónico ruth_tovartascon@yahoo.com para que dé cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral cuarto del presente Auto.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAWJÉ CORTES

Juez.